

## CASO HABBAL Y OTROS VS. ARGENTINA

### Información del caso:

El caso se relaciona con las presuntas violaciones a derechos humanos de que habrían sido víctimas la señora Raghda Habbal y sus cuatro hijos menores de edad. Se alega la presunta privación arbitraria de la nacionalidad argentina de la señora Habbal, adquirida por naturalización, y de la residencia permanente de tres de sus hijos, todos de nacionalidad siria, así como a las alegadas afectaciones a las garantías judiciales que se habrían dado en el marco de ambos procesos.

De acuerdo con los hechos presentados en el Informe de Fondo, la señora Habbal obtuvo la nacionalidad argentina por naturalización el 3 de abril de 1992, previo juramento y renuncia a su nacionalidad de origen. Sin embargo, al mes siguiente, el Director Nacional de Población y Migración emitió una resolución mediante la cual declaró nulas las radicaciones de la señora Habbal y tres de sus hijos, con fundamento en que una resolución previa había anulado la radicación de su marido. En la misma Resolución la autoridad administrativa ordenó la expulsión de las presuntas víctimas y su detención precautoria. Por su parte, mediante sentencia judicial de 27 de octubre de 1994 se declaró nula la decisión que concedió la ciudadanía argentina a la señora Habbal con fundamento en que se habría evidenciado un accionar fraudulento para su obtención. Ante ello, la señora Habbal presentó recurso de apelación y nulidad alegando que no había sido notificada del proceso de acuerdo a los requisitos legales, así como otros vicios procesales. Dicho recurso, así como todos los interpuestos posteriormente, fueron denegados.

Se alega que el Estado no habría efectuado consideración alguna sobre la calidad de nacional de la señora Habbal, omitiendo por completo su estatus de ciudadana. Asimismo, se argumenta que la ausencia de verificación de la condición de nacional, así como la orden de expulsión, implicaron que se profiriera una decisión incompatible con el derecho a la libertad de circulación y residencia.

Se alega además que la resolución se profirió de oficio, sin la participación de las partes afectadas en el proceso. Según la Comisión, no consta que la señora Habbal haya recibido una comunicación sobre los cargos que se presentaron en su contra, ni que hubiera participado a fin de ser oída en el proceso, ni que se le hubiera permitido su defensa o la posibilidad de controvertir la decisión ante autoridad jerárquica.

En cuanto a la Resolución que declaró nulas las radicaciones de la señora Habbal y tres de sus hijos, y ordenó su expulsión y detención precautoria, se argumenta que no fue motivada, ya que tuvo como único fundamento la condición de migrantes irregulares que consideraba que reunían las cuatro personas involucradas en el proceso. Se arguye que la medida de detención precautoria no identificó cuál era el fin legítimo que perseguía, ni por qué era necesaria, idónea y proporcional. En el caso de la señora Habbal, se alega que lo ordenado no era procedente porque ella era ciudadana argentina, y en el caso de sus hijos, no se respetó el principio de no detención migratoria de niños y niñas dado que el Estado no explicó la existencia de circunstancias excepcionales y legalmente previstas, susceptibles de justificar la detención preventiva.

Además, las autoridades no tuvieron en cuenta que la señora Habbal había tenido un cuarto hijo en Argentina.

Asimismo, se argumenta que las autoridades argentinas omitieron tener en cuenta que la señora Habbal podría haber estado en una situación de apatridia debido a que le exigieron renunciar a su nacionalidad de origen para obtener la argentina y posteriormente la privaron de esta última.

Por último, se alega que las afectaciones a las garantías judiciales se dieron tanto en el marco del proceso administrativo que anuló las radicaciones, como en el proceso judicial que privó de la nacionalidad argentina a la señora Habbal.

<b>Fecha de ingreso:</b>	3 de febrero de 2021.
<b>Recibo de anexos:</b>	24 de febrero, 16 de marzo y 31 de mayo de 2021.
<b>Notificación:</b>	14 de junio de 2021.
<b>Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):</b>	12 de agosto de 2021.
<b>Recibo de los anexos del ESAP:</b>	12, 27 y 30 de agosto de 2021.
<b>Notificación del ESAP:</b>	31 de agosto de 2021.
<b>Contestación del Estado:</b>	1 de noviembre de 2021.
<b>Recibo de los anexos:</b>	4 y 24 de noviembre de 2021.
<b>Notificación de la Contestación:</b>	2 de diciembre de 2021.
<b>Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:</b>	22 de febrero de 2022.
<b>Audiencia pública:</b>	1 de abril de 2022
<b>Alegatos y observaciones finales:</b>	1 y 2 de septiembre de 2022.